



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE OCTUBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-208-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de: a) Contratación y ejecución del contrato de supervisión ES-015-2019 adjudicado a la Empresa LAMSA Ingenieros Consultores, S.A. y b) Ejecución del contrato de obras DEP55-021-2018 adjudicado a la empresa Constructora MECO, S.A.; para la realización del Proyecto Mejoramiento de la carretera Ciudad Sandino- Mateare; financiados con el préstamo BM CR-5964-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta de mayo del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-013-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV) y miembro del Comité de Evaluación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y presidente del Comité de Evaluación y **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado,**



para el proceso de ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de la ejecución del proyecto; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para los procesos de: a) Contratación y ejecución del contrato de supervisión ES-015-2019 adjudicado a la Empresa LAMSA Ingenieros Consultores, S.A. y b) Ejecución del contrato de obras DEP-55-021-2018 adjudicado a la empresa Constructora MECO, S.A.; para la realización del Proyecto Mejoramiento de la carretera Ciudad Sandino- Mateare; financiados con el préstamo BM CR-5964-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta de mayo del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por un hallazgo de control interno, consistente en *Debilidades en el registro y control de datos en los libros de bitácora*. **2)** Los procesos de: a) Contratación y ejecución del contrato de supervisión ES-015-2019 adjudicado a la Empresa LAMSA Ingenieros Consultores, S.A. y b) Ejecución del contrato de obras DEP-55-021-2018 adjudicado a la empresa Constructora MECO, S.A.; para la realización del Proyecto Mejoramiento de la carretera Ciudad Sandino- Mateare; financiados con el préstamo BM CR-5964-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta de mayo del año dos mil veinte, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** El desembolso realizado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a favor de las empresas LAMSA Ingenieros Consultores, S.A. y Constructora MECO, S.A, contienen su crédito presupuestario y se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto de Mejoramiento de la carretera Ciudad Sandino-Mateare; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-013-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de: a) Contratación y ejecución del contrato de supervisión ES-015-2019 adjudicado a la Empresa LAMSA Ingenieros Consultores, S.A. y b) Ejecución del contrato de obras DEP-55-021-2018 adjudicado a la empresa Constructora MECO, S.A.; para la realización del Proyecto Mejoramiento de la carretera Ciudad Sandino- Mateare; financiados con el préstamo BM CR-5964-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV) y miembro del Comité de Evaluación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y presidente del Comité de Evaluación y **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera, todos del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no



mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y ocho (1268) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez